



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00163-00.

La entidad rogante, a través de su gestor adjetivo, acredita el pago de los conceptos orientados a que se surta el gravamen decretado en el marco del presente asunto, respecto del pertinente bien raíz, es decir el distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-43364. Igualmente, allega el certificado de tradición expedido por la competente autoridad de tránsito, en el que fue inscrita la medida de embargo que recayó sobre el vehículo de placas QQG31E, de propiedad del suplicado.

Así, en cuanto a la cancelación de derechos registrales, **se incorpora al plenario aquel soporte, advirtiendo que solamente cuando haya sido introducida la figura precautoria en el competente documento**, habrá lugar a agotar las etapas rituales subsiguientes.

Con ese objeto, **remítase el oficio de rigor** ante la pertinente Entidad de Registro¹, en aras de que adose el reporte relacionado con la aducida medida cautelar.

Por otro lado, en lo concerniente a la limitación atinente al anunciado rodante, **se ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el pertinente mensaje de datos**, con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES², en aras de que se lleve a cabo la conducente inmovilización e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido con el denotado encargo.

Una vez adelantada dicha actividad (inmovilización), se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el pertinente secuestro.

Seguidamente, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas adosadas por varios entes financieros, en torno a la medida cautelar que les incumbía.

Finalmente, **se exhorta** al ente implorante, con miras a que concrete la medida precautoria que recayó sobre el predio, individualizado con el registro tabular No. 226-1956. Con esa finalidad, se concede el interludio de 30 días,

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

². dequi.oac@policia.gov.co



computados a partir de la publicación de la presente decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a materializar la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286973920a36c08eb5d4c532ffc5ea43d31bba841a323fe918575b8bda73ab4d

Documento generado en 23/06/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>